

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	- Presenta la solicitud de resolución anticipada por escrito (Se puede descargar formato e instructivo de llenado en la página web de la DEI) especificando a uno solo de los temas previstos (Clasificación, Valoración u Origen), ante la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, acompañando la documentación siguiente según Artículo 294 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX): a) Copia del documento de identidad del solicitante como persona natural o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante; b) Prueba de la representación legal, mandato o poder, según corresponda; y, c) Documentación adicional que puede presentar de acuerdo al tipo de resolución anticipada que solicite. - Cuando se trate específicamente de una resolución anticipada por clasificación arancelaria deberá adjuntar comprobante de pago.	Importador, Productor, Exportador ó sus apoderados o representantes legales. Art. 292 RECAUCA, Anexo Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).
2	- Revisa solicitud, la cual deberá contener los requisitos siguientes art. 291 inciso b), y 293 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX): a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes; b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar; c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir; d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud; e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada; f) Afirmación bajo la gravedad del juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva; g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la	Secretaría General (Encargado de Recepción de documentos) Art. 291 inciso a),

	demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión.	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	- Revisa documentación de soporte (ver paso 1). - Genera número de expediente, al original y copia de la solicitud presentada por el Importador, Productor ó Exportador ó sus apoderados o representantes legales. - Entrega copia con el sello de recepción y número de expediente al Usuario. - Traslada expediente original a cada Unidad competente para su análisis.	
3	Recibe expediente con requisitos establecidos y documentos adjuntos, si esta conforme procede al paso 7, en caso contrario, realiza auto de remisión a la Secretaria General solicitando el requerimiento de documentación o requisitos faltantes al interesado empleando como base el art. 300 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).	Unidad competente (Clasificación, Valoración, Administración de Tratados) art 291 inciso a) del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).
4	Realiza auto de requerimiento art. 300 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).	Secretaria General Art. 291 inciso a) del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).
5	Presenta la información o requisitos requeridos dentro de 10 días hábiles plazo al requerimiento según art. 300 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX), ó podrá solicitar ampliación del plazo según art. 44 de la Ley de procedimiento Administrativo, anotando en la nueva solicitud el N°. De expediente original con el que inició la gestión.	Importador, Productor, Exportador ó sus apoderados o representantes legales.
6	Recibe información requerida y la remite a la Unidad competente.	Secretaria General
7	Emite dictamen técnico, resuelve y transcribe la resolución artículos 303 y 304 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX). Se traslada a Secretaria General para su notificación.	Unidad competente (Clasificación, Valoración, Administración de Tratados).

8	Recibe, firma y notifica la resolución según lo establece el art. 305 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).	Secretaría General
	Recibe resolución anticipada, en caso de estar conforme procede a la importación o exportación artículos 305, 306 y 307 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX), en caso contrario presenta la reclamación y los recursos (Art. 623 al 629 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX)).	Importador, Productor, Exportador ó sus apoderados o representantes legales.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA ART. 294 RECAUCA	
a) Copia del documento de identidad del solicitante como persona natural o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante; b) Prueba de la representación legal, mandato o poder, según corresponda; c) Documentación adicional que puede presentar de acuerdo al tipo de resolución anticipada que solicite.	
Cuando se trate de resoluciones anticipadas por Clasificación Arancelaria y Origen: a) Muestras; b) Comprobante de pago (L. 200) (solo para resolución de Clasificación Arancelaria); c) Catálogos; d) Documentación relacionada con la materia constitutiva del producto, o composición química, si fuera el caso; e) Fotografías; f) Fichas técnicas; g) Planos; h) Esbozos; i) Diagramas;	
Cuando se trate de resoluciones anticipadas por Valor Aduanero de las mercancías: a) Cotización o pedido de las mercancías; b) Orden y/o Confirmación de precios y del pedido emitida por el Proveedor; c) Contrato de Compraventa; d) Indicar si la venta es objeto de algún descuento, en caso afirmativo, especificar el concepto y porcentaje otorgado; e) En caso existiera vinculación comercial entre el vendedor y el importador, debe presentar copia certificada del contrato; f) Listado de precios de exportación, de preferencia refrendados por la Cámara de Comercio del país de origen o procedencia;	

- g) Solicitar listas de varios proveedores que exporten el mismo producto para facilitar la emisión de la resolución.

NORMAS LEGALES APLICABLES

- Todo importador, productor o exportador, sea persona natural o jurídica, tiene capacidad para solicitar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos la expedición de una resolución anticipada. (Art. 292 RECAUCA)
- Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para el efecto deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido. En este caso las solicitudes serán acumuladas y se expedirá una sola resolución anticipada. (Art. 292 RECAUCA)
- Las solicitudes de resoluciones anticipadas deben dirigirse al Director Ejecutivo, referirse a un sólo tema, y cumplir con los siguientes requisitos: (Art. 293 RECAUCA)
 - a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes;
 - b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar;
 - c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir;
 - d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud;
 - e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada;
 - f) Afirmación bajo la gravedad del juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva;
 - g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión.
- La Dirección Ejecutiva de Ingresos emitirá resoluciones anticipadas con anterioridad a la importación (Art. 72), a solicitud escrita por el interesado en el territorio, o del exportador sobre la base de los hechos y circunstancias proporcionados por el solicitante, en relación a:
 - a) Clasificación arancelaria;
 - b) Valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
 - c) Origen preferencial de una mercancía de Acuerdo al Tratado que se invoca.
- Para las resoluciones anticipadas por clasificación arancelaria, el interesado debe presentar adjunto a la solicitud, el respectivo comprobante de pago por la cantidad de Por (L.200) por muestra, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 315 del RECAUCA.

- El plazo para emitir una resolución anticipada es de un máximo de 150 días calendario después de recibida la solicitud y que el solicitante haya proporcionado toda la información necesaria. Al emitir una resolución anticipada, la Dirección Ejecutiva de Ingresos deberá tomar en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante ha proporcionado. (Art. 299 RECAUCA) (Existe excepción para esta norma para el tratado de Libre Comercio con México ya que el plazo para la emisión de una resolución en materia de origen es de 120 días calendario Capítulo VII, Art. 7-10, Numeral 4, inciso c))
- Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos o informaciones necesarias para emitir la resolución anticipada, La Dirección Ejecutiva de Ingresos solicitará los que hicieran falta. El solicitante debe aportarlos dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud, pudiendo ampliar dicho plazo a solicitud del interesado. (Art. 300 del RECAUCA y Art. 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo)
- Cuando el solicitante habiendo recibido el requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos de completar los requisitos o anexar documentos o las informaciones de que trata el numeral anterior de esta norma, no da respuesta en el plazo establecido se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud, por lo tanto, la solicitud se archivará, sin perjuicio de que el solicitante presente posteriormente una nueva solicitud. (Art. 297 RECAUCA y Art. 63 de ley de procedimiento administrativo)
- Las resoluciones anticipadas se notifican al solicitante conforme a lo indicado por éste en la solicitud. (Art. 305 RECAUCA)
- El inicio de vigencia de una resolución anticipada empieza un día después de su notificación (Art. 307 RECAUCA). La validez de las resoluciones anticipadas son: (Art. 304 inciso h)
 - a) Clasificación 1 año después de su notificación;
 - b) Valoración de mercancías 1 año después de su notificación;
 - c) Origen de mercancías 1 año después de su notificación;
- La resolución anticipada puede ser anulada, revocada o modificada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos de oficio o por petición del solicitante, cuando se presente una de las situaciones siguientes: (Art. 308 RECAUCA)
 - a) La autoridad competente tenga conocimiento que la resolución fue expedida con fundamento en información falsa o inexacta. En estos casos la anulación se aplicará a partir de la fecha en que se emitió la resolución;
 - b) La autoridad competente considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada inicial. En este evento, la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución; o

- c) Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento. En este evento, la modificación se aplicará sólo a partir de la fecha de modificación de estas normas y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos previstos en los literales b) y c), la autoridad competente pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigencia, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

- Toda solicitud de resolución anticipada de clasificación, valor u origen, debe ser acompañada de la muestra de la mercancía y cuando esto no sea posible, debe presentarse catálogo del producto o información técnica de la misma. (Art. 304 RECAUCA).
- la información técnica (Eje. catálogos) que se presente deberá ser en idioma español o su traducción oficial.
- Las resoluciones anticipadas por clasificación arancelaria se emiten cuando el interesado necesite identificar la clasificación arancelaria de una determinada mercancía. Para ello se deberá acompañar a la Solicitud, cualquiera que sea la mercancía, la siguiente información:
 - a) Nombre técnico del producto;
 - b) Nombre comercial del producto;
 - c) Nombre científico del producto, si fuera el caso;
 - d) Descripción y características del producto, lo más detalladas posibles;
 - e) Usos y aplicaciones;
 - f) Función única o múltiple que desempeña el producto;
 - g) Funciones alternativas, diferentes o complementarias, si fuera el caso.
- Si el solicitante proporciona información falsa u omite circunstancias o hechos relevantes relacionados con la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá aplicar medidas apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas. (Art. 296 RECAUCA)
- Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos se presenta recurso de revisión, cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la respuesta a la solicitud presentada (Art. 306 y Art. 623 RECAUCA).
- Informar a la Secretaría de Industria y Comercio de las resoluciones emitidas y que ellos también informen las resoluciones

que han sido objeto de impugnación en materia de origen que no sea CAFTA-RD. (Retroalimentación entre SIC-Aduanas).

- El interesado debe presentar copia simple de su Resolución anticipada con cada declaración de importación (Art. 310 RECAUCA)
- El importador debe especificar la aduana(s) por donde realizara la importación y al oficial que hará efectiva la resolución anticipada se le deberá proveer la documentación, si es posible una muestra de la mercancía para que la pueda identificar plenamente al momento de la importación (Art. 304 inciso f)).
- No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que ya ha sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado, o que es objeto de un proceso de verificación o de una instancia de revisión o apelación. (Art. 295).
- La Dirección Ejecutiva de Ingresos Publicara las Resoluciones anticipadas que se encuentren firmes en su sitio web (Art. 309 RECAUCA).

Fin del Proceso